



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

Causa nº 15917/2025 “C.R.L. c/ BIO CRISTAL SALUD s/amparo de salud”. Juzgado nº 6. Secretaría nº12.

Buenos Aires, de agosto de 2025.

VISTO: El conflicto negativo de competencia suscitado entre el juez federal a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N°6 y el titular del Juzgado Federal en lo Civil y Com. y Cont. Adm. de San Martín N° 1; y

CONSIDERANDO:

I.- El señor R.L.C. inició la presente acción de amparo contra BIO CRISTAL SALUD S.A. a fin de que se ordene “...dejar sin efecto la baja de la afiliación, manteniendo las mismas condiciones y costos el plan oportunamente contratado así como la atención de la que era beneficiario hasta que me fuera comunicada la rescisión contractual por CD 271819880 el 03/10/2025...”(sic). Asimismo, solicitó el dictado de una medida cautelar con el objeto de que se ordene la cobertura del 100% del tratamiento endovascular de AAA con abordaje quirúrgico en la clínica Bazterrica, indicado por su médico tratante en virtud de padecer “severa arteriopatía periférica obstructiva”.

2.- El 12.11.2025 el señor juez de primera instancia se declaró incompetente y dispuso su remisión al Juzgado Federal con asiento en la localidad de San Martín.

Recibidas las actuaciones en dicho fuero, el magistrado a cargo del Juzgado Federal de San Martín también se consideró incompetente (ver resolución del 5.12.2025).

3.- Elevadas las actuaciones a este Tribunal, se dispuso dar vista al Ministerio Público Fiscal. Las consideraciones expuestas en el dictamen del señor Fiscal General ante esta Cámara del 11.12.2025 -que se comparten y a las que, por lo tanto, cabe remitir a fin de evitar innecesarias reiteraciones-, resultan suficientes para atribuir el conocimiento de las actuaciones al Juzgado Federal con asiento en la localidad de General San Martín.



Por lo expuesto, el Tribunal -por mayoría- **RESUELVE**: Dirimir el conflicto negativo suscitado y atribuirle la competencia al titular del Juzgado Federal con asiento en la localidad de General San Martín.

El señor juez Fernando A. Uriarte no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.JN).

Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase

